

CONSTANCIA: Cali, 14 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 400

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención que dentro del presente proceso mediante auto No. 316 de marzo 17 de 2021 se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora subsanara las falencias descritas, sin que se cumpliera con dicho requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO:DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

047*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724855c054a575b31447f203d543cae6f2d1a03a68e51645c943ed1080deb7dd

Documento generado en 14/04/2021 03:53:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**